



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN				
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada

AVISO DE CONVOCATORIA NRO. 1

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, convoca públicamente a todas las personas naturales y jurídicas interesadas en participar en el proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

COMUNICACIONES

El SENA informará a los interesados todos los asuntos relacionados con el presente proceso de selección de manera exclusiva, a través de la plataforma SECOP II, siendo este el único canal de comunicación, entre las partes: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

Únicamente en caso de que se presente indisponibilidad de la plataforma y en cumplimiento de la guía establecida para ello por Colombia Compra Eficiente, se pondrá a disposición de los interesados el correo: Leidy Andrea Hoyos Muñoz lahoyosm@sena.edu.co

OBJETO

5_384 CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA ZONA 3 DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, CONFORMADA POR LAS REGIONALES RISARALDA, CALDAS, CHOCÓ, TOLIMA, ANTIOQUIA Y QUINDIO

ESPECIFICACIONES

Las especificaciones técnicas se encuentran escritas en el Estudio Previo y demás anexos, los cuales hacen parte integral del proceso de selección.

MODALIDAD DE SELECCIÓN

Concurso De Méritos Abierto

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II y hasta la fecha en que finalice la vigencia de las pólizas contratadas.

En ningún caso el aviso de vencimientos de pólizas ni la proyección de presupuestos para calcular el monto de contrataciones posteriores o la recomendación de aspectos a considerar para mejorar el programa de seguros, se entenderá como asesoría que prorroguen el vínculo contractual con la Entidad.



PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Los proponentes deben presentar sus ofertas escaneadas o digitalizadas por medio del botón establecido para ello dentro de SECOP II, con los formatos contenidos, en la fecha establecida en el cronograma, y acompañadas de los documentos solicitados en esta sección, así como de la garantía de seriedad de la oferta.

Las ofertas estarán vigentes por el término de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha de presentación de ofertas establecidas en el cronograma.

La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos efectuada dentro del presente proceso, estudios previos, matriz de riesgos, pliego electrónico, sus adendas y demás anexos.

Toda propuesta que se presente fuera del término del proceso; que sea remitida en físico, por mensaje, correo electrónico; o que sea entregada en lugar diferente al señalado dentro de la plataforma SECOP II será RECHAZADA, excepto cuando se configure lo indicado en la guía de indisponibilidad.

PRESUPUESTO DISPONIBLE

No aplica.

ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Teniendo en cuenta que para el presente proceso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 510 de 1999 sólo pueden participar sociedades anónimas colombianas reguladas y vigiladas por la Superintendencia Financiera no es procedente realizar el análisis de aplicabilidad de acuerdos comerciales ya que no se pueden presentar personas naturales y proponentes extranjeros.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

La Entidad de acuerdo con un análisis realizado, procede a NO limitar el proceso a MiPymes, por lo cual, podrá participar cualquier otro interesado de diferente naturaleza de acuerdo con lo siguiente: Para el presente proceso que tiene por finalidad contratar el intermediario de seguros de la entidad, y teniendo en cuenta que no hay erogación directa en el proceso, se debe tener en cuenta la aplicación de la normatividad relacionada con la limitación a mipymes; Esto en el sentido que al hacer un análisis exegético de las normas vigentes de dicha materia el artículo 34 de la ley 2069 de 2020 que modificó el artículo 12 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2. 1.2. 4.2. 2 del decreto 1082 de 2015, nos lleva a la conclusión que efectivamente el proceso es susceptible de limitarse a MIPYMES.

Sin embargo, la Entidad a nivel nacional y específicamente en los procesos que anteceden este proceso de Concurso de Méritos para selección de Corredor de Seguros, siempre se ha tenido en cuenta que la cuantía del programa de seguros; para este caso específico de zona 3, el valor corresponde a \$14.000.000.000, lo que nos lleva a realizar un análisis de la normatividad vigente, para establecer que a pesar de que el contrato el intermediación de seguros no genera una erogación directa para la entidad, no significa que el valor de este sea cero pesos, o sea corresponda a un contrato gratuito, por el contrario, es claro que de



acuerdo a las normas comerciales, el artículo 13412 del código de comercio, el corredor de seguros tendrá una remuneración en el caso de generación de negocio en que intervenga.

Al respecto, esta Entidad se permite aclarar que el presupuesto oficial estimado para la contratación del programa de seguros asciende a la suma de **CATORCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000.000)**. Si bien el objeto del presente concurso de méritos es la selección del corredor de seguros —cuya remuneración se efectúa mediante el esquema de comisión pagada por la aseguradora adjudicataria—, para la Entidad, el valor de referencia para evaluar la procedencia de la limitación a Mipymes es el valor del negocio jurídico subyacente que se va a administrar.

En consecuencia, al calcular el valor del proceso frente al umbral establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se evidencia que este supera con creces el límite de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$125.000). Por lo tanto, al no cumplirse el requisito del tope presupuestal exigido por la ley, resulta jurídicamente improcedente limitar la presente convocatoria exclusivamente a Mipymes, debiéndose garantizar la libre concurrencia de todos los actores del mercado.

Así pues, el costo estructurado de las garantías a suscribir por parte de la entidad incluye la comisión que deberá pagar la compañía aseguradora al intermediario, siendo de esta manera un valor pagado indirectamente por parte de la entidad al intermediario, así las cosas, el valor estimado del presupuesto para determinar la limitación a MIPYME se define con fundamento en el valor del programa de seguros de la entidad que, se contratará para la vigencia 2026 a 2027, teniendo como fundamento que la intermediación se basa en la remuneración que se derive de este, por lo que, de ninguna manera es un contrato gratuito y una vez se adjudique el contrato de seguro y agotado el correspondiente trámite se pagará por parte de la aseguradora al intermediario.

Adicional a ello, es importante valorar las solicitudes recibidas de grandes empresas interesadas en el proceso, con quienes existe la certeza de la capacidad financiera y mejores condiciones técnicas y económicas del mercado asegurador. En esta medida, acoger la solicitud de no limitación formulada por las empresas interesadas resulta indispensable para salvaguardar el principio de libre concurrencia consagrado en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Restringir el concurso de méritos Mipymes vulneraría flagrantemente la libre competencia económica y pondría en riesgo la selección de la oferta más favorable y técnicamente idónea para la correcta administración de los riesgos estatales.

Por otro lado, cabe recalcar que, de acuerdo con los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes, libre concurrencia y transparencia, principios rectores de la contratación estatal, es menester del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, velar por su cabal cumplimiento en los procesos de contratación de la entidad, siendo así las cosas y con el fin de cumplir con los mandatos de optimización anteriormente descritos, la entidad **NO LIMITARA EL PROCESO A LAS Mipymes**, lo que permite la presentación de todas las empresas, sin tener en cuenta el valor de la oferta, sino los requisitos técnicos necesarios y suficientes para ejecutar el contrato en las mejores condiciones.

Por lo anterior, el Proceso de selección ya referenciado **no será limitado** a MiPymes. Así las cosas, se dará continuidad al mismo conforme al cronograma que se encuentra publicado en la plataforma SECOP II.

CONDICIONES PARA PARTICIPAR EL PROCESO



Podrán participar personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios y/o uniones temporales, cuyo objeto social se encuentre relacionado con el objeto de la presente contratación, quienes deberán acreditar no encontrarse incurso en algunas de las causales e inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y demás disposiciones legales vigentes.

Las condiciones para participar en el presente proceso de selección se encuentran descritas en el estudio previo, pliego electrónico y demás documentos que hacen parte integral del proceso.

PRECALIFICACIÓN

El presente proceso de contratación NO da lugar a precalificación.

CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del proceso será el consignado en la plataforma SECOP II, en conjunto con las adendas que lo modifiquen. Las fechas podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas del Pliego de condiciones y, en consecuencia, el proponente deberá estar consultando el cronograma en la referida plataforma.

Las fechas, plazos y horas de ejecución cronograma del presente proceso se encuentran publicados en la plataforma del SECOP II.

CONSULTA DEL PROCESO

El proceso y sus documentos podrán ser consultados por los interesados y la ciudadanía en general en la plataforma SECOP II: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en la plataforma SECOP II.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II

Elaboró: Leydy Andrea Moyos Muñoz Abogada- Grupo Apoyo Administrativo Mixto *Leydy + Moyos*